

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 5 de septiembre de 2022, feneció el traslado a la Curadora Ad Litem de la pasiva, quien fue posesionada y notificada el 18 de agosto de 2022, tiempo dentro del cual allegó contestación e incoó excepciones de mérito y solicitud de fijación de gastos de curaduría. SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00339

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE PH

Demandado: LUISA FERNANDA BARBOSA Y OTROS

Fecha Auto: 06 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadernación SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA, al extremo pasivo en su totalidad, esto es, a los señores LUISA FERNANDA BARBOSA VALENCIA, con C.C. No. 52.009.689 y DANILO CARDENAS LESMES, con C.C. No. 79.146.941, por conducto de la Curadora Ad Litem designada en auto precedente quien, luego de ser posesionada y notificada en legal forma, dentro del término de ley, allegó contestación al respecto e impetró excepción de fondo.

2. RECONOCER a la abogada **CRISTINA MOLANO ESPITIA**, como Curadora Ad Litem toda la banca pasiva.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas la curadora ad litem en comento, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

4.- Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

5.- En su oportunidad procesal correspondiente se resolverá lo pertinente, respecto a la fijación de gastos de curaduría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#38 de 07 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a05f9ba3c424140ad341e077f3d4eabc6eb45feb416556eff0205d983777e**

Documento generado en 07/10/2022 07:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>